



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Planeta Rica. Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez, la acción de tutela promovida por Jorge de Jesús Janna Lavalle, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento de Córdoba, la cual se recibió por reparto. PROVEA.

EL SECRETARIO,

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Acción de tutela de Jorge de Jesús Janna Lavalle, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento de Córdoba. Radicado No. 23-555-31-84-001-2022-00046-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, fue recibida, por reparto, la acción de tutela interpuesta por el señor Jorge de Jesús Janna Lavalle, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento de Córdoba, por la posible violación a sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y a la igualdad.

Como quiera que la acción invocada se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, la solicitud reúne las exigencias previstas por el artículo 14, del D.E. 2591 de 1991, y se dan los presupuestos del artículo 1°, del D.E. 1382 de 2000, que a su vez fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

En virtud del inciso 2 del artículo 13 de esa misma reglamentación, el cual versa “...Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.”, se ordenará la vinculación a este trámite, a los participantes de la convocatoria No 1106 - Territorial 2019, específicamente, a los Integrantes de la lista de legibles conformada para proveer las vacantes definitivas del cargo CELADOR Código 477, Grado 2 – OPEC 25774, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Córdoba.

En relación con la medida provisional solicitada en esta acción constitucional, se negará, por improcedente, puesto que no se cumplen con los parámetros señalados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. En efecto, no se advierte vulneración definitiva a los derechos fundamentales de la accionante, o que se advierta la producción de otros daños como consecuencia de los hechos narrados por el accionante, mientras se tramita y se decide la acción constitucional, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en el mencionado Decreto, ni en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para que proceda la medida provisional pedida.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Admítase la acción de tutela impetrada el señor Jorge de Jesús Janna Lavalle, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento de Córdoba, por la posible violación a sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y a la igualdad.

2. Ordenase al Gobernador del Departamento de Córdoba, para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncie sobre las pretensiones del accionante. En concreto, deberá pronunciarse acerca de los motivos por los cuales no notificaron o comunicaron al accionante de la citación a la audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo – convocatoria territorial 2019 cargo CELADOR Código 477, Grado 2 – OPEC 25774, empleo para el cual concursó y superó todas las etapas del concurso de méritos realizado a través de la CNSC.

Se le advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

3. Ordenase a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, a través de su representante legal o quien ejerza esas funciones, para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncie sobre las pretensiones del accionante. En concreto, deberá pronunciarse acerca de si el nominador, en este caso el Gobernador de Córdoba, puede negarse a notificar o comunicar la citación a la audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo – convocatoria territorial 2019 cargo CELADOR Código 477, Grado 2 – OPEC 25774, a todas las personas que integran la lista de legibles para proveer las vacantes definitivas del empleo público antes mencionado.

Se le advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

4. Vincúlese a esta acción a los participantes de la convocatoria No 1096 - Territorial 2019, específicamente a los Integrantes de la lista de legibles conformada para proveer las vacantes definitivas del cargo CELADOR Código 477, Grado 2 – OPEC 25774, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Córdoba, para que, si quieren hacerlo, se pronuncien de los hechos de la acción de tutela. Para la notificación de los elegibles, ordénese a la CNSC, para que les comunique, a través de los canales virtuales, sobre la admisión de la acción de tutela, y nos envíe constancia de las comunicaciones.

5. Exhortar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y al Departamento de Córdoba, publicar la demanda de tutela y este proveído en su respectivo portal web. Para ello se les concede el término de dos (2) días; y uno (1) adicional para acreditar a este despacho haber realizado tal gestión.

6. Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

7. Notificar a la accionante, a los accionados, a los vinculados, y a todos los que se puedan ver afectados por esta acción constitucional, a través de los canales virtuales dispuestos para tal fin.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2dd5254d4eca271605550066cd99216e0894507046dc58c9f7f5858c7255498

Documento generado en 19/04/2022 03:26:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**